

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 40 de 9 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento y con fecha 20 de Noviembre último, se comunica a este de la Gobernación, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. y los documentos que a la misma se acompañan, referentes al cumplimiento por las Diputaciones provinciales de lo dispuesto en las leyes de Obras públicas y carreteras de 13 de Abril y 4 de Mayo de 1877, y en sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al nombramiento de personal facultativo para la dirección de obras ó carreteras provinciales:

»Resultando que las Diputaciones de Barcelona, Madrid y Valladolid, tienen al frente de sus servicios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, según aparece en las relaciones enviadas por dichas Corporaciones, que se unen al expediente, figurando también en ellas el personal auxiliar facultativo afecto al citado servicio y los títulos que ostenta:

»Resultando que la Diputación foral y provincial de Navarra, manifestó al Gobernador civil de la provincia en 27 de Julio último, que entendía que la Real orden de ese Ministerio inserta en la «Gaceta» de 10 del citado mes, no le afecta por razón de su especial régimen administrativo:

»Resultando que sólo han contestado a la Real orden circular de ese Ministerio, de fecha 8 de Julio último, las cuatro provincias que quedan mencionadas:

»Vista la ley de 16 de Agosto de 1841, modificando los Fueros de Navarra, la de 13 de Abril de 1877 para el régimen de las obras públicas, la de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y la Provincial de 29 de Agosto de 1882:

»Considerando que la ley de 1841 sólo establece excepciones para los asuntos de orden económico, sometiendo a las leyes generales todo lo relativo al administrativo, y que las leyes Provincial, de Obras públicas y Carreteras no contienen excepción alguna para su aplicación en las provincias sujetas a conciertos económicos:

»Considerando que las provincias de Barcelona, Valladolid y Madrid han cumplido los preceptos de las leyes de Carreteras y Obras públicas, toda vez que tienen al frente de dichos servicios un Ingeniero de Caminos, sin que para ello sea obstáculo que exista más personal técnico afecto al expresado servicio, y el que entre éste figure en la provincia de Madrid un Ingeniero militar, que además de tener capacidad legal para desempeñar las funciones auxiliares que le están encomendadas reúne los méritos que representan veintitrés años de servicios en la Diputación,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en contestación a la Real orden de ese Ministerio de 25 de Septiembre último se manifieste:

»1.º Que a la provincia de Navarra le son aplicables las leyes generales de Obras públicas y Carreteras como todas las de carácter general, y por tanto está obligada a dar cumplimiento a sus prescripciones.

»2.º Que las provincias de Barcelona, Madrid y Valladolid, han cumplido con los preceptos de las leyes de 13 de Abril y 4 de Mayo de 1877, pues justifican tener al frente de los servicios de Obras públicas a Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

»3.º Que debe nuevamente recordarse a la provincia de Guadalajara y a las demás que no han contestado a la Real orden circular de ese Ministerio, su más exacto cumplimiento.

»De Real orden lo comunico a V. E. con inclusión del expediente para su conocimiento y demás efectos.»

Y en su vista S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido declarar de acuerdo con lo que manifiesta el Ministro de Fomento:

1.º Que a la provincia de Navarra le son aplicables las leyes generales de Obras públicas y Carre-

ras y debe dar cumplimiento a sus prescripciones.

2.º Que las provincias de Barcelona, Madrid y Valladolid, han cumplido con los preceptos de las leyes de 13 de Abril y 4 de Mayo de 1877, toda vez que justifican tener al frente de los servicios de Obras públicas a Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

3.º Que las demás provincias, excepcionadas anteriormente, están en la obligación de contestar cuanto antes a lo dispuesto por este Ministerio en Real orden circular de 8 de Julio último, inserta en la «Gaceta» de 10 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1912.—Barroso.—A los Gobernadores de las provincias.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º de Enero.)

REALES ORDENES

Habiéndose presentado en algunos Establecimientos benéficos de esta Corte casos de viruela con carácter epidémico, y siendo de urgente necesidad la adopción de medidas apropiadas para evitar su propagación y contagio, y con el fin de unificar aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por convenientes disponer se nombre a V. I. Delegado especial de este Ministerio para que adopte cuantas medidas juzgue necesarias al objeto de impedir la propagación de la enfermedad, a cuyo efecto deberán ponerse a sus órdenes todos los funcionarios de los Establecimientos de beneficencia, tanto dependientes de este Ministerio como de la Provincia y Municipio, con el fin de que bajo su dirección, y cumpliendo las órdenes emanadas de V. I. se proceda con toda urgencia a la adopción de medidas conducentes a evitar el desarrollo y propagación de dicha enfermedad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1913.—Alba.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

Excmo. Sr.: Sin perjuicio de la determinación definitiva que se adopte respecto a la obligatoriedad de la vacuna en todo tiempo y caso, el artículo 6.º del Real decreto de 10 de Enero de 1903 responde cumplidamente a las exigencias del momento, puesto que declara absolu-

tamente obligatoria la vacunación y revacunación en tiempo de epidemia ó de recrudescimiento de la enfermedad, que es cabalmente el caso en que Madrid se encuentra en los presentes momentos; puesto que existen en el distrito municipal la prevalencia de enfermos variolosos que el Real decreto exige y las defunciones por viruela a su vez pasan del 1 por 1.000 de los fallecidos que señala también como condición necesaria el citado art. 6.º

Hallándose, pues, Madrid en el momento sanitario actual en las condiciones que señala taxativamente el art. 6.º del Real decreto de 10 de Enero de 1903, es llegado el momento de establecer la vacunación y revacunación obligatorias a que da derecho la precitada disposición.

Por las expuestas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumplan con todo rigor las prescripciones del Real decreto de 10 de Enero de 1903, en cuanto se refiere a la vacunación y revacunación obligatorias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 de Fbro.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales, no se han registrado casos de cólera en la isla de Zamzibar desde el 25 de Diciembre próximo pasado, por lo que desde el 7 de Enero último se ha declarado limpia de dicha epidemia.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro de 27 de Agosto y 4 de Septiembre de 1912 (publicadas en las «Gacetas de Madrid» del 28 y del 5 respectivamente), referentes al estado sanitario de la mencionada isla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 de Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V. PHILAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Barcelona, una Auxiliar del primer grupo, Sección de Naturales, en cada una, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias Exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 28 de 28 de Enero)

Quinta sección

Número 301.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª
Provincia de Murcia.—Pueblo de San Javier.—Contribución rústica.—Año 1912 y anteriores.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de acumulación de débitos que se sigue en esta Agencia contra el deudor D. Francisco Capdevila, por débitos de contribución y presupuestos al final indicados, no ha podido ser notificado como contribuyente conocido, ni persona alguna que le represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 26 de Enero se ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bie-

nes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio que debe insertarse en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con el carácter de edicto en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento para que llegue á conocimiento del deudor ó sus herederos, caso de haber fallecido, por ignorarse su domicilio.

San Javier 28 de Enero de 1913.—
El Agente, Vicente Más.

Número de la rústica.	Presupuestos.	Cuotas.
		Pesetas.
142	1912	7 96
139	1911	8 04
140	1910	8 54
136	1909	8 44
Suma.		32 98
15 por 100.		4 94
TOTAL.		37 92

Número 1.266.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Juan Giménez, 4'50 pesetas.
José Sánchez, 1'78.
Juan Lorente, 1'66.
Juan Navarro, 1'66.
Mariano García, 3'55.
Victoriano Costa, 2'96.

ERA-ALTA

Andrés Pujante, 3'73 pesetas.
Antonio Hernández, 2'07.
Antonio Ruipérez, 3'55.
Antonio Pellicer, 5'91.
Carmen Vera, 5'67.
Diego Pellicer, 1'77.
Dolores Cuadrado, 2'54.
Francisco Pellicer, 2'37.
Francisco Romero, 3'67.
Francisco Barceló, 9'94.
Francisco Pellicer, 5'44.
Francisco Romero, 4'50.
Francisco Bianco, 17'45.
Francisco Pellicer, 5'15.
José Antonio Marín, 7'40.
José Campillo, 5'09.
José González, 4'14.
José Monteagudo, 6'51.
Juan Munuera, 6'03.
Josefa Gallego, 2'96.
Miguel Martínez, 8'58.
María Martínez, 2'48.
Miguel Martínez, 1'70.
Miguel Iniesta, 2'37.

JAVALI

Antonio Pérez, 2'54 pesetas.
Antonio Marín, 2'37.
Antonio Cárceles, 3'14.
Antonio Martínez, 3'26.
Juan Barquero, 3'31.
José González, 3'84.
José Vicente, 1'90.
Juan Marín, 3'25.
José Cárceles, 3'43.
José González, 3'73.
María Martínez, 1'60.
María Pagán, 8'87.
María Vivo, 1'66.
Pedro García, 5'97.
Salvador Marín, 9'44.
Salvador Vivo, 5'62.
Carmen López, 4'14.
Viuda de Francisco Lajarin, 7'69.

BARQUEROS

Antonio Belchí, 3'91 pesetas.
Antonio Buendía, 5'15.
Benito Belchí, 2'48.
Catalina Torres, 2'37.
Domingo Martínez, 1'60.
José Martínez, 12'42.
El mismo, 1'60.
María Martínez, 2'66.

CAÑADA

Francisco Martínez, 5'33 pesetas.
Francisco Soto, 2'84.
Juan Sandoval, 6'21.
Juan Macanás, 4'72.
Josefa Sandoval, 7'52.
José Barbero, 1'96.
Juan Guerrero, 15'97.
Luisa Martínez, 4'62.

VOZ NEGRA

Juan López, 1'96 pesetas.
Viuda de Antonio López, 4'14.

Cuarto trimestre de 1912.

ALJUCER

Antonio Sánchez, 2'96 pesetas.
Antonio Moreno, 3'91.
Antonio Franco, 3'44.
Ana Martínez, 3'14.
Ana Bernal, 5'21.
Angel Gil, 5'38.
Andrés Iniesta, 8'28.
Alfonso Rodríguez, 6'51.
Antonio Mata, 5'62.
Francisco Montalbán, 6'86.
Fulgencio Sánchez, 3'26.
Ginés García, 4'14.
Ginés Sánchez, 1'96.
Isabel Carrillo, 6'21.
Isidro Galera, 2'37.
Josefa López, 2'66.

DESCONOCIDOS

Antonio Egea, 6'21 pesetas.
Antonio Gómez, 2'13.
Concepción Martínez, 3'25.
Diego Morales, 7'72.
Francisco Sánchez, 10'66.
Francisco Franco, 1'90.
Fulgencio Balibrea, 2'07.

Juan Zambudio, 2'37.
José Egea, 2'96.
José García, 2'37.
José Franco, 5'68.
José Serrano, 3'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Octubre de 1912.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.009

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Eugenio Martínez Sánchez, 2'63 pesetas.
María Gómez Soto, 1'69.
Anastasio Egea Rubio, 2'68.
Eustasio Alarcón, 2'63.
Ginés Ibáñez López, 4'53.
El mismo, 2'53.
José Ramón Guillén, 8'34.
José Rubio Nicolás, 2'68.
Francisco Martínez Manzanares, 1'81.
Francisco Giménez Berenguer, 1'59.
Pedro Paredes Campillo, 2'57.
Fernando Gutiérrez Inglés, 2'63.
Mariano García Albaladejo, 1'69.
Ignacio Ruiz, 2'16.
Lucas García López, 3'19.
Ginés Martínez García, 3'65.
José Martínez Martínez, 2'32.
Pedro Narejos Hernández, 2'58.
Antonio Segura Hernández, 1'82.
José Soto Osete, 1'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la In-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.812.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

Herederos de José Meroño Fernández, 0'70 pesetas.
 Antonio Martínez, 0'70.
 Juan Martínez Pérez, 0'93.
 Manuel Medina Manzanares, 1'64.
 Martín Martínez Castejón, 0'93.
 Pedro Martínez, 0'47.
 Pedro Mercader López, 0'47.
 Pedro Martínez, 0'93.
 Saturnino Martínez, 1'64.
 Nicolás Pérez Aranda, 2'34.
 Julián Pérez Pérez, 0'88.
 Dolores Peñafiel Sanz, 1'60.
 Flores Pozuelo Zapata, 1'45.
 Eduardo Pérez Delgado, 0'70.
 Felipe Pérez, 1'64.
 Herederos de Lucas Pardo Zapata, 0'24.
 Herederos de José Pardo Pérez, 1'87.
 Herederos de Bibiano Pérez Delgado, 0'70.
 Vicente Pérez Martínez, 2'40.
 Hermógenes Ribera Pérez, 1'66.
 Francisco Sáez Campillo, 0'53.
 Antonio Sánchez Sáez, 0'99.
 Andrés Sáez Sánchez, 2'58.
 Celestino Sáez Albaladejo, 0'47.
 Herederos de Joaquín Sánchez Martínez, 0'47.
 Francisco Vidal Martínez, 2'34.
 José Villanueva Sánchez, 0'69.
 Ginés Zapata Giménez, 0'70.
 José Zapata Castejón, 0'70.
 Juan Antonio Avilés, 2'34.

José Bueño Pérez, 2'80.
 José María Fernández García, 1'99.
 Vicente Gómez Costa, 2'34.
 Manuela García Ortiz, 2'60.
 Ramón Gómez Sánchez, 2'91.
 María Teresa García García, 1'76.
 Francisco Giménez Martínez, 1'73.
 Juan Giménez Gómez, 2'34.
 Tiburcio Giménez Martínez, 2'56.
 Ginés Martínez Martínez, 2'34.
 Francisco Martínez Albaladejo, 2'81.
 Antonio Martínez Zapata, 2'32.
 Concepción Martínez, 1'88.
 Juan Martínez, 2'46.
 Matias Ortiz Avilés, 1'61.
 Antonio Pérez Fernández, 2'80.
 Francisco Páez Minguéz, 1'75.
 José Pérez Pérez, 2'65.
 Bernardo Ros, 2'49.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiéndolo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.
 —El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 355.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la confección del padrón de los individuos de este término municipal sujetos al impuesto de cédulas personales durante el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de oír las reclamaciones que pudieran presentarse.

Abanilla 5 de Febrero de 1913.—Antonio Ruiz.

Número 352.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia del Médico-Cirujano titular de esta villa, ha de proveerse dicha plaza con obligación de asistir á 200 familias pobres y demás servicios municipales, cuya plaza se halla dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales. Se anuncia el oportuno concurso para que los Señores Facultativos que se encuentren en las condiciones que determina el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por R. D. de 11 de Octubre de 1904, puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 38 del citado Reglamento.

Pliego 3 de Febrero de 1913.—G. Fernández.

Número 348.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Ignorándose el paradero de los mozos Pascual Sánchez García, hijo de Florencio y Antonia y Alfonso Tolinos Hermosilla, hijo de Agustín y Encarnación, naturales de esta villa, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se cita por el presente á dichos interesados, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependen, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, el segundo y tercer Domingo del corriente mes y el primer Domingo de Marzo próximo en que tendrán lugar, respectivamente las operaciones de cierre definitivo del alistamiento, sorteo de mozos y clasificación de los mismos; advirtiéndoles que de no comparecer á dichos actos sin justificar previamente haber sido incluidos en el alistamiento de otro pueblo, incurrirán en las responsabilidades que determina la vigente ley de Reclutamiento.

Abarán 4 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Castaño.

Número 356.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Se hace saber: Que terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en esta villa durante el presente año 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los individuos en él comprendidos, puedan formular cuantas reclamaciones juzguen pertinentes.

Mazarrón 1.º de Febrero de 1913.—Francisco Martínez.

Número 274.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Lista de los electores para el nombramiento de Compromisarios y que estos lo han de hacer para señores Senadores, en la cual van comprendidos los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes formada por esta Alcaldía y presente Secretario y presentada á esta Corporación municipal fué aprobada por hallarla conforme con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, la cual ha de regir en el año actual.

Señores Concejales.

D. Fulgencio Segura de la Cruz.
 Miguel Andreo Montalbán.
 Antonio Alcaraz Martínez.
 Alfonso Navarro Montalbán.
 Francisco Hernández Bonache.
 José Cánovas Montalbán.
 José Antonio López López.
 José Franco Espín.
 Carmelo Quesada Cueto.
 Miguel Munuera Gil.

Señores Contribuyentes.

D. Francisco Bonache Cayuela.
 José Bonache Cayuela.
 Juan Belchi Muñoz.
 Gabriel Contreras Martínez.
 Andrés Franco Martínez.
 Santos García Lorente.
 Francisco Gil Manresa.

D. Ricardo Gómez Pizarro.
 Tomás Hernández Bonache.
 Francisco López Hernández.
 Pedro Ruiz Navarro.
 Matias Baño García.
 Andrés Franco Gil.
 Fernando Franco Martínez.
 Juan García Muñoz.
 José García Muñoz.
 Francisco Lorente Franco.
 Francisco Montalbán Guillén.
 José Martínez Gil.
 Antonio Martínez Montalbán.
 Pedro Otalora García.
 Salvador Provencio Hernández.
 José Ruiz Navarro.
 Diego Alcaraz García.
 Andrés Almagro Otalora.
 José Ballester Requena.
 José María Cayuela Baño.
 Juan Canales Franco.
 Francisco Franco Galera.
 Santos García Martínez.
 Santos García Navarro.
 Andrés Montalbán Guillén.
 Domingo Montalbán García.
 Salvador Molina Gil.
 José Martínez Hernández.
 José Olmos Maíquez.
 José Antonio Vidal Abarca.
 Pedro Martínez Rubio.
 Francisco Hernández Caparrós.
 José Hernández Bonache.

Y de orden del Sr. Alcalde se libra la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, como cumplimiento á las disposiciones vigentes de elección de Compromisarios para la de señores Senadores, que se sella con el de costumbre de esta localidad en Librilla á veintisiete de Enero de mil novecientos trece.—El Alcalde, F. Segura.—El Secretario, Salvador García.

Número 366.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada para el día 20 de Enero último para arrendar el arbitrio establecido sobre la «fijación de anuncios en la vía pública» en esta ciudad, durante los años 1913 al 1915 inclusive, se anuncia la segunda subasta de dicho arbitrio, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante mí y el Sr. Concejil designado al efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento, á las once del día 19 del actual, bajo el tipo de 1.500 pesetas cada año.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase undécima, conforme al modelo que á continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado 75 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, en la Depositaria de este Municipio ó en la Sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, bien en metálico, en valores, signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, en cuya forma podrá consignarse también el depósito de la fianza definitiva ó sea el 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente á la designada para la subasta, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre Alcocer.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, debiéndose advertir, que al adjudicatario de este servicio le se-

rán descontados á prorrateo, de la cantidad en que le fuera adjudicada, los días que medien desde el primero del finado mes de Enero hasta el en que se posesionase del citado servicio.

Cartagena 7 de Febrero de 1913.
—V. Serrat.

Modelo de proposición.

Don N..... N..... vecino de....., impuesta del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido sobre «fijación de anuncios en la vía pública», correspondiente á los años 1913 al 1915 inclusive, se compromete á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de..... (en letra) por cada uno de los expresados años.

(Fecha y firma del proponente).

En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido sobre la «fijación de anuncios en la vía pública».

Número 349.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Nicolás Jara Fernández, Alcalde de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que en virtud de no haberse presentado reclamación en los 20 días de su exposición, contra las listas de electores de Compromisarios para Senadores, se han declarado definitivas tal y como se formaron en 1.º de Enero último ó sea en esta forma:

Señores Concejales.

D. Nicolás Jara Fernández.
Antonio Viguera Jara.
Amando López Pérez.
Nicolás Fernández Sánchez.
José María García Martínez.
Teodoro Martí Faura.
Ramón Jara López.
Antonio Fernández García.
Alfonso Sánchez Pérez.

Señores contribuyentes.

D. José Ortiz Sandoval.
José Jara López.
Francisco Ayala Lorente.
Francisco Viguera Jara.
Joaquín López Ayala.
Francisco Ayala Aledo.
Tomás Aledo Navarro.
José Antonio Ayala Aledo.
Joaquín Martínez Viguera.
José Mira Martínez.
Blas Lorente Vera.
José García Valero.
Alfonso Faura Martínez.
José Pérez Sánchez.
Pedro Lorente Fernández.
Blas Martí Jara.
José Sánchez Ayala.
Ramón Viguera Jara.
Ramón Jara Fernández.
Francisco Lorente Ayala.
José Antonio Vicente Sánchez.
Alfonso Martínez Saurin.
José Navarro Marín.
Juan Galindo García.
Andrés Meseguer García.
Diego Martí Jara.
Pedro Vicente Sánchez.
Juan Hita Guillén.
José Hurtado Guillén.
Pedro Lorente Vera.
José Carrillo Jara.
Santiago Lozano Sandoval.
José Lorente Yepes.
Juan Pedro Perea Nieto.
Roque Navarro Viguera.
Pascual Hurtado Guillén.
Lo que se publica en cumpli-

miento del art. 29 de la ley Electoral vigente.

Ceuti 5 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Nicolás Jara.—P. S. M., Tomás Aledo, Secretario.

Octava sección

Número 364.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramírez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, instados por el Procurador Don José Moncada Calderón, en nombre de Don Rafael Blanes Serra, contra la sucesión intestada de Don José Carlos Roca y González, representada por sus hijos, se saca á pública subasta la finca siguiente, embargada á dicha parte demandada.

Una casa señalada con el número cuatro de la calle de Bodegones, de esta ciudad; linda por la derecha entrando ó sea Sur con la casa de la calle de Bodegones, propiedad de Don Tomás Carlos Roca y con la de la calle de la Marina Española, propiedad de los herederos de Doña Josefa Torre Agustar; por la izquierda ó sea Norte con la de la calle de la Marina Española, propiedad de Don Nicolás Berizo Arroyo; por la espalda ó sea Este con la mencionada calle de la Marina Española á la que tiene fachada, señalada con el número nueve, y por el frente ó sea Oeste con la calle de su situación á la que tiene la fachada principal. Consta de planta baja y tres pisos, la primera se halla dividida en dos almacenes, cada uno de los cuales tiene acceso por una de las dos calles citadas á que da frente la finca que se describe y los pisos se hallan distribuidos cada uno de ellos en una vivienda independiente. La superficie total ocupada por la expresada finca es distinta en sus diferentes plantas; la planta baja mide una extensión superficial de ciento cuarenta y tres metros seis decímetros cuadrados, de los que corresponden cuarenta y cinco metros veintidós decímetros cuadrados al almacén número nueve de la calle de la Marina Española, veinticinco metros, veinte decímetros cuadrados, al almacén de la calle de Bodegones, y el resto ó sean setenta y dos metros sesenta y cinco decímetros cuadrados á los servicios de entrada, zaguán, escalera y patio, comunes á todos los pisos. Las plantas principal y segunda son de igual superficie, y miden ciento cincuenta y ocho metros ochenta decímetros cuadrados, y la planta tercera, ciento sesenta y tres metros veintiséis decímetros cuadrados. En su construcción entran diversos elementos tales como sillería caliza negra, en parte de los muros de fachada, de tabaire en alguno de los muros de carga, fábrica de ladrillo ordinario en muros y tabiques, entramados de madera de pino en las cubiertas de pisos, siendo la de aguas de azotea y las demás obras complementarias, las adecuadas al destino del edificio y á la época de su construcción que es antigua, hallándose la finca en su último período de vida. Cuya finca ha sido tasada por peritos en la canti-

dad de treinta y nueve mil quinientas sesenta y una pesetas, doce céntimos, de las cuales se han asignado á la planta baja once mil cuatrocientas cincuenta pesetas diez y seis céntimos, de las que corresponden como valor al almacén de la calle de Bodegones dos mil doscientas cincuenta pesetas; al de la calle de la Marina Española seis mil setecientas cincuenta pesetas, y al resto de la planta baja de servicio común mil cuatrocientas cincuenta pesetas diez y seis céntimos; la planta principal tiene como valor la cantidad de nueve mil setecientas sesenta y seis pesetas ochenta céntimos, y la segunda y tercera unidas el de diez y ocho mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos.

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el ocho de Marzo próximo venidero á las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de la indicada finca, pudiendo los licitadores examinar la certificación de cargas obrante en autos, donde existen datos respecto de la titulación de aquel inmueble.

Dado en Cartagena á siete de Febrero de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 273.

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILAS

Don Juan Antonio López Hernández, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Aguilas.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, entre partes que ahora se dirán, sobre hurto de espartos, aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia:

En Aguilas á diez y seis de Diciembre de mil novecientos doce. El Tribunal municipal compuesto por los señores Don José Hernández Berné, Juez municipal y los Adjuntos Don Ramón Gris Lloret y Don José Angel Ayala. Visto el juicio de faltas contra la propiedad seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia de Mateo Chuecos Blázquez, Guarda particular jurado de Don Pedro Alcántara Sánchez, vecino de Lorca, contra Ana Molina Zapata, de diez y ocho años de edad, soltera, natural de ésta y residente en la diputación del Cocón, y una hija de Paco Molina, sin que consten más antecedentes, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Ana Molina Zapata y la otra denunciada hija de Paco Molina, como autoras de una falta de hurto de esparto, á la pena de diez días de arresto menor, indemnización de dos pesetas con cincuenta

céntimos por partes iguales al perjudicado Don Pedro Alcántara Sánchez y pago de costas también por partes iguales, con la prisión subsidiaria correspondiente, para caso de insolvencia. Así por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, para notificación de la denunciada rebelde, hija de Paco Molina, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Hernández Berné.—Ramón G. Gris.—J. Angel Ayala.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por los señores del Tribunal en audiencia pública del día de su fecha; doy fé.—López Hernández.

Concuerda bien y fielmente con sus originales citados al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación á la denunciada rebelde que en dicha sentencia se expresa, expido el presente cumpliendo lo mandado en Aguilas á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos doce.—Juan Antonio López.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 26 de Diciembre de 1905 con los números 218.968 de entrada y 76.458 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Mariano del Carmen González, por su fianza como Procurador de los Tribunales y Juzgados de Murcia, por la suma de 1.300 pesetas nominales en Deuda perpétua interior al 4 por 100 á disposición del Presidente de la Audiencia territorial de Albacete; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 29 de Agosto de 1912.—Por el Director general, Ulpiano Diaz.

Anuncios:

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.